



Rad. 11001310301920200036600

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del Bancolombia S.A., contra Gas Colombia S.A.S. ESP y María Herlinda Martínez Ávila por las siguientes cantidades:

I. Pagaré No. 2290102407

1. \$29.103.761.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$3.966.590.00. Por concepto de cuotas en mora de capital, comprendidas entre septiembre de 2020 y noviembre de 2020, más los intereses moratorios, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$656.325.00., por concepto de intereses de plazo conforme se dispuso en el escrito de demanda.

II. Pagaré No. 2290102408

1. \$174.798.697.00. Por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$33.333.332.00. Por concepto de cuotas en mora de capital, comprendidas entre agosto de 2020 y noviembre de 2020, más los intereses moratorios, desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$12.009.520.00., por concepto de intereses de plazo conforme se dispuso en el escrito de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

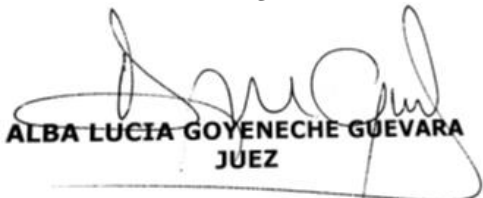
Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los afectos del poder conferido, quien actúa por medio de la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 20/01/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 07

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*